



2 de febrero de 2016

CARTA CIRCULAR NÚM. 2016-03

CARTA CIRCULAR DEL REGISTRO DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS

PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y EL OTORGAMIENTO DE UNA CERTIFICACION DEL REGISTRO A LOS FINES DE DEMOSTRAR QUE ESTAN REGISTRADOS.

I. INTRODUCCIÓN

El 13 de octubre de 2014, el Gobernador Alejandro García Padilla firmó la Ley Núm. 173 del 13 de octubre de 2014 mejor conocida como la “Ley para Fomentar las Industria Creativas” (en adelante, Ley). En su Artículo 8 establece que la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico deberá establecer el procedimiento del registro de las industrias creativas y el otorgamiento de una certificación a los fines de demostrar que están registradas de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

II. PROPÓSITOS:

Esta Carta Circular se adopta con el propósito de implementar el Registro de Industrias Creativas, creado mediante la Ley Núm. 173-2014. Se establece el procedimiento del registro y la emisión de una certificación del mismo, con el propósito de que los individuos o grupos creativos que interesen acogerse a los beneficios o incentivos provistos por leyes o reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por ordenanza emitidas por los municipios de Puerto Rico estén registrados.

III. DEFINICIONES

Los siguientes términos y frases tienen el significado que a continuación se expresa:

- (a) “Industrias Creativas”- aquellas empresas que requieran creatividad, pericia y talento y que tienen potencial de creación de empleos y riqueza, principalmente a través de la exportación de bienes y servicios creativos en los siguientes sectores: Diseño (gráfico, industrial, moda e interiores); Artes (música, artes visuales, escénicas y publicaciones); Medios (desarrollo de aplicaciones, video juegos, medios en línea, contenido digital y multimedia); Servicios Creativos (arquitectura y educación creativa).
- (b) “Grupos Creativos”- redes y asociaciones que se crean entre empresas o industrias creativas para estimular actividades comunes, eslabones entre sí, o lograr economías a escala.
- (c) “Compañía”- significará la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, creada

al amparo de la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003, según enmendada, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

- (d) “Director”- significará el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación.
- (e) “Registro”- significará el Registro de Industrias Creativas creado mediante la Ley Núm. 173 de 13 de octubre de 2014.
- (f) “Ley”- significará la Ley Núm. 173 de 13 de octubre de 2014 conocida como “Ley para Fomentar las Industrias Creativas”.
- (g) “N.A.I.C.S.”- significará “North American Industry Classification System”, y es un sistema de clasificación de industrias que facilita la obtención, tabulación, presentación y análisis de datos relacionados a las empresas.
- (h) “Formulario”- significará la hoja oficial, ya sea en papel o electrónica, aprobada por la Compañía, con la información solicitada para el Registro de industrias creativas. Se detalla cada una de los renglones.
- (i) “Certificado de Industrias Creativas”- documento oficial, ya sea en papel o de forma electrónica, expedido por la Compañía acreditando que la industria creativa o grupo creativo está registrado.
- (j) “Comité Evaluador”- Comité designado por el Director Ejecutivo con el propósito de asegurar los mejores intereses de la Compañía y mantener una sana administración. En la toma de decisiones para emitir la Certificación del registro.

En general, las palabras y frases usadas en esta carta se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

IV. CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE REGISTRO

1-Creación del Registro

Se crea el Registro de Industrias Creativas, el cual será requisito para toda empresa que según definición sea una industria creativa o grupo creativo, tanto existentes como potenciales, que tenga su lugar principal de negocio en Puerto Rico y que interese acogerse a los beneficios o incentivos provistos por leyes o reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico u ordenanzas emitidas por los municipios de Puerto Rico.

2-Inscripción

Todas las industrias creativas y grupos creativos según definidas en esta carta circular, que de conformidad con la Ley interese acogerse a los beneficios o incentivos tendrán que inscribirse en la Compañía y someter a ésta la información que se establece adelante.

3-Información a ser suministrada; Contenido del registro; Protección de Información Confidencial

Cada empresario vendrá obligado a suministrar la siguiente información a la Compañía:

- a) nombre del negocio, corporación o entidad legal;
- b) tipo de empresa –industria creativa o grupo creativo;
- c) tipo de organización jurídica;
- d) nombre del propietario o socio principal;
- e) número de seguro social (patronal o personal): si el negocio no tiene número de seguro social patronal, deberá proveer los últimos cuatro (4) dígitos del número de seguro social personal del dueño, presidente u oficial de más alto rango;
- f) determinar si el establecimiento opera como una franquicia autorizada;
- g) copia de la Certificación del Registro Obligatorio de Comerciantes y Negocios del Departamento de Hacienda;
- h) copia del Certificado de Registro del Departamento de Estado y copia del reglamento de la empresa o de los estatutos (“By-Laws”), en caso de ser una corporación;
- i) descripción de la naturaleza o tipo de negocio y el NAICS que mejor representa la actividad principal –diseño, medios, servicios y artes. De entender que los códigos provistos no describen la actividad, deberá proveer una descripción de su negocio;
- j) la dirección física y postal del negocio o empresa;
- k) los números de teléfonos, números de fax y dirección de correo electrónico del negocio o empresa, página web;
- l) año en que se estableció o comenzó operaciones en Puerto Rico;

- m) el número de años bajo la actual gerencia;
- n) número y carácter (jornada a tiempo completo o parcial) de todos los empleados;
- o) total de nómina pagada anual;
- p) provea el valor de exportaciones directas, el país(es) con el cual se estableció dicha(s) exportaciones
- q) total de ingresos brutos generados y ventas brutas efectuadas durante el año natural;
- r) explicar si la empresa importa directamente, el valor de dicha importación y el país (es);
- s) explicar si la empresa ofrecería sus productos al Gobierno;
- t) explicar si la entidad le ha vendido al Gobierno;

4-Procedimiento para la Inscripción en el Registro

Para someter la información el empresario:

- a) Descargará el formulario en formato PDF con las instrucciones para completar el Registro.
- b) Completará el formulario y someterá los documentos requeridos para certificarse como Industria Creativa :
 - Certificación del Registro Obligatorio de Comerciantes y Negocios del Departamento de Hacienda y Certificado de Registro del Departamento de Estado y el reglamento o estatutos (“By-Laws”), en caso de ser una corporación
- c) Enviará el formulario junto con los documentos requeridos a la dirección de correo electrónica indicada: industriascreativas@cce.pr.gov
- d) Recibirá el Certificado de Industrias Creativas por correo electrónico tan pronto el Comité Evaluador determiné que el formulario y documentación emitida este completa, y que el solicitante es en efecto una de las industrias creativas o grupos creativos amparados por la Ley.

5-El sistema del Registro recibirá la información correspondiente establecida mediante esta Carta Circular. No obstante, durante todo el año deberá recibir información relativa a cambios en:

- a) nombre de la compañía;

- b) nombre del dueño, presidente u oficial de más alto rango;
- c) nombre y título de la persona que sirva de contacto;
- d) la dirección física y postal del negocio o empresa;
- e) los números de teléfonos, números de fax y direcciones de correo electrónico del negocio o empresa;

V – COMITÉ EVALUADOR

El Director Ejecutivo, designará un Comité Evaluador para, el cual estará compuesto por el Director(a) de la División de Programas y Alianzas, el Director(a) de la División de PromoExport, un representante designado por el Director Ejecutivo y una persona externa con vasto conocimiento en Industrias Creativas. Dicho Comité se reunirá periódicamente para evaluar los formularios de registros sometidos y de considerar que la documentación está completa procederá a emitir el Certificado de Industrias Creativas.

Este Comité se crea con el propósito de asegurar los mejores intereses de la Compañía y mantener una sana administración. El Comité será presidido y convocado por el Director(a) de la División de Programas y Alianzas quién coordinará reuniones periódicas, según sean necesarias. Una mayoría de los miembros constituirá quórum del Comité para conducir sus asuntos. La actuación de una mayoría de los miembros presentes en cualquier reunión que exista quórum constituirá el acuerdo del Comité. En caso de un empate en la votación, el presidente del Comité tendrá un segundo voto o voto decisivo, o a discreción de éste, el asunto podrá ser sometido nuevamente y puesto a votación una sola vez más en la próxima reunión.

VI- CERTIFICACIÓN DE REGISTRO

Una vez el empresario someta toda la información requerida, se enviará una notificación por correo electrónico indicando que se ha recibido el Formulario para ser evaluado por el Comité Evaluador. La notificación generará una información básica de nombre, representante, fecha de recibo en la CCE. La misma sólo certificará que el comerciante o empresario sometió toda la información y no significa necesariamente que dicha información cumple con los requisitos de cualificación. No se considerará que un empresario o comerciante está oficialmente inscrito hasta tanto se emita el Certificado de Registrado de Industrias Creativas según definida por ley.

Reconsideración:

En el caso que el Comité Evaluador considere que la información sometida en el formulario no cumple con las definiciones establecidas por Ley, o no somete toda la información solicitada, se enviará a la empresa o persona una notificación indicándole las razones expuesta y ésta tendrá

hasta treinta (30) días calendario para someter la información solicitada.

Denegación:

En el caso que el Comité deniegue la solicitud considerando que el servicio o actividad del individuo, empresa o grupo creativo indicado no es uno incluido bajo la ley o porque no se suministró evidencia suficiente para cotejar dicho servicio o actividad, el empresario tendrá la oportunidad de apelar la decisión por escrito y tendrá un término de treinta (30) días calendario para someter la misma.

Extensión del Certificado de Industrias Creativas: se expedirá por un (1) año calendario, a cuyo término la empresa deberá volver a solicitar el mismo utilizando el mismo método de la solicitud original.

Renovación del Certificado de Industrias Creativas la plataforma proveerá para la renovación del certificado:

Esta Carta Circular tendrá vigencia a partir de su firma.

Expedida en San Juan, Puerto Rico hoy 2 de febrero de 2016.



Lcdo. Francisco Chévere
Director Ejecutivo